

Boletín del AES

Número 43

Marzo de 2011

En esta edición

Cambios al Informe de Cumplimiento del AES Programados Para Abril de 2012.....1

Ventas Luego de la Exportación Desde los Estados Unidos.....2

¿Quién es la USPPI Cuando las Mercancías se Retiran de las Zonas de Comercio Exterior (FTZ) Para ser Exportadas?.....3

Como Reportar el Número Correcto del Harmonized Tariff Schedule (HTS)/Schedule B Para Barcos.....4

Información de Contacto.....5

Cambios al Informe de Cumplimiento del AES Programados Para Abril de 2012

desde Oficina del Sistema Automatizado de Exportación



La División de Comercio Exterior de la Oficina del Censo de los EE.UU. modificará como se calcula la tasa de cumplimiento del Sistema Automatizado de Exportación (AES) de modo que incluya la cantidad de errores fatales que no han sido corregidos. Este

cambio es con el propósito de dar a conocer a todos los usuarios del AES la importancia del requisito de resolver los mensajes de errores fatales y proveer una tasa de cumplimiento que refleje los esfuerzos para cumplir con las Regulaciones de Comercio Exterior.

El nuevo Informe de Cumplimiento lo empezará a recibir desde abril de 2012. Se implementará la nueva tasa de conformidad y los usuarios recibirán información adicional relacionada a cualquier mensaje de error fatal sin resolver. El informe mostrará algunos detalles de los envíos con errores fatales tales como los Números de Referencia del Envío, los Códigos y Mensajes de Respuesta del AES. También se le incluirá un listado de todos los errores fatales más frecuentes con las causas asociadas y la forma de resolverlos.

A las dos semanas de recibir el Informe de Cumplimiento del AES, cualquier usuario que aún tenga errores fatales, recibirá un Informe adicional de Error Fatal del AES (tal y como lo reciben hasta ahora). Los usuarios que corrijan sus errores al momento, no recibirán otro informe adicional; sólo se les enviará una vez al mes.

Del mismo modo que con los cálculos actuales, la nueva tasa seguirá teniendo en cuenta el número mensual de Avisos de Incumplimiento por envío. Se le añadirá el número de errores fatales sin resolver para el mes específico.

continúa en la página 2



Para mantener una tasa de cumplimiento buena, debe:

1. Cerciorarse de que los Informes de Cumplimiento y los Informes de Error Fatal del AES son recibidos por la persona apropiada dentro de su empresa.
2. Reducir al mínimo la cantidad de Avisos de Incumplimiento mensuales.
3. Detectar y resolver los errores fatales excepcionales tan pronto se reciban.
4. [Eliminar](#) o re-enviar correctamente los envíos rechazados.
5. Familiarizarse con los Mensajes de Respuesta del [Apéndice A](#) para corregir los errores fatales en el AES y evitar futuros errores.

Los usuarios con pocos errores fatales o ninguno seguirán viendo tasas de cumplimiento similares bajo el nuevo cálculo. Los usuarios con un número creciente de errores fatales sin resolver con respecto a su número de envíos deben esperar una disminución significativa en sus tasas mensuales hasta que resuelvan los errores.

Como recordatorio, la Sección 30.9 de las Regulaciones de Comercio Exterior (15 CFR Part 30) indica que se deben corregir los errores y transmitir nuevamente la EEI (Información de Exportación Electrónica) antes de la exportación cuando se trate de transmisiones anteriores a la salida de la mercancía, y tan pronto como sea posible pero no más tarde de diez días naturales desde la salida de la mercancía en el caso de envíos con transmisión posterior a la salida de la mercancía.

Se enviará una notificación final dos semanas antes de la fecha de implementación.

Si desea obtener más información o tiene preguntas, puede contactar la Oficina del AES de la Oficina del Censo de los EE.UU.

Teléfono: 800-549-0595, seleccione la opción 1 para el AES

Email: askaes@census.gov

En línea: www.census.gov/trade

Blog: globalreach.blogs.census.gov

Ventas luego de la Exportación desde los Estados Unidos

por Omari S. Wooden, Procurador del Cliente, Oficina de Comercio Exterior

A veces existen transacciones comerciales que se dan acabo después de la exportación de las mercancías, pero antes de que éstas lleguen al destino declarado. De acuerdo con la Sección 30.9 (a) de las Regulaciones de Comercio Exterior, la Información de Exportación Electrónica (EEI) debe corregirse en el Sistema Automatizado de Exportación (AES) una vez se conozcan los cambios. En éste artículo veremos el caso de la corrección de un envío donde una parte de las mercancías fue vendida a otro consignatario en un lugar diferente luego de ser exportado y mientras el cargo estaba en tránsito hacia su destino original.

Tomemos éste ejemplo: usted exporta manzanas frescas valoradas en \$10,000 a un consignatario A que se encuentra en China y transmitió la información acerca del envío al AES. Sin embargo, antes de que las mercancías alcancen su destino final, el consignatario A decide que solamente quiere manzanas frescas por un valor de \$4,000. Afortunadamente, usted logra encontrar otro comprador (consignatario B) en Hong Kong que quiere el restante \$6000 de manzanas frescas. ¿Cómo debe reportar correctamente esta situación en el AES?



La EEI original fue transmitida con un valor de \$10,000 en manzanas frescas destinadas al consignatario A en China. Esto debe corregirse para mostrar que a ese consignatario solamente se le enviaron \$4,000. Adicionalmente, se debe crear un nuevo EEI para el envío de \$6,000 a Hong Kong con la fecha original de la transmisión de la exportación. Debido a esta división del envío, el AES requiere que se transmitan dos envíos separados. El primer envío se debe corregir usando el ITN

continúa en la página 3

(número de confirmación del AES) original y se debe crear un nuevo récord para obtener un segundo ITN. La siguiente tabla describe esta situación:

NOTA: Aunque solamente hay que modificar los campos mencionados en la tabla, debe transmitirse/volver a transmitirse todo el expediente incluyendo los datos que no han cambiado. Transmite la EEI original como **REEMPLAZAR** o **CAMBIAR**. Luego, transmite como **AÑADIR** la EEI nueva (con un número de referencia del envío diferente).

Como dijimos anteriormente, se debe corregir la información cuanto antes. No obstante, la nueva EEI generará un aviso de incumplimiento porque la base de datos del AES no puede cambiar su EEI original en dos o más envíos; esto debe hacerlo el usuario.

Además, debe contactar al personal de la Agencia de Aduana y Protección Fronteriza de los EE.UU. (CBP) en el puerto de exportación para informarles de que una parte del envío ha sido redirigida. Específicamente, deberá contactar al oficial responsable del despacho de aduana de la exportación del Outbound Enforcement Team del CBP, y hacerle saber que el envío se ha redirigido y que está enmendando los expedientes como resultado de los cambios al envío de acuerdo con 15 CFR 30.9 (a). El siguiente enlace al sitio Web de CBP facilita la información de contacto en el puerto de su área: www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/contacts/ports/.

Si tiene alguna pregunta con respecto a este artículo, contacte a la Oficina de Regulación, Información y Educación al 800-549-0595, seleccione la opción 3.

	EEI Original	EEI Corregido	Nuevo EEI
Valor	\$10,000 de manzanas frescas	\$4,000 de manzanas frescas	\$6,000 de manzanas frescas
Consignatario	A (China)	A (China)	B (Hong Kong)
ITN (Ejemplos)	X20120301123456	X20120301123456 (el mismo ITN que el de la EEI original)	X20120305246802 (nuevo ITN)

¿Quién es la USPPI Cuando las Mercancías se Retiran de las Zonas de Comercio Exterior (FTZ) Para ser Exportadas?

por Autumn Banks, Oficina de Regulación, Información y Educación

Hemos notado un crecimiento en la cantidad de llamadas que la División de Comercio Exterior recibe acerca de quién declarar como la entidad estadounidense con el interés primordial de la exportación (USPPI) cuando se retiran mercancías de una zona de comercio exterior de los EE.UU. (FTZ) para ser exportada.

Las mercancías extranjeras se admiten en una FTZ mediante la forma CBP-214, "Solicitud para la admisión y/o designación de estatus de zona de comercio exterior" y se reportan como importaciones generales. Mientras están en la FTZ, las mercancías se pueden ensamblar, refinar, o combinar con otras mercancías para crear un producto nuevo. Cuando las mercancías se retiran de una FTZ para ser exportadas a un país extranjero, la exportación se debe reportar de acuerdo con los requisitos generales para transmitir la EEI en el AES (Sec. 30.2, Regulaciones de Comercio Exterior (FTR)). Esto nos lleva a la pregunta—¿Quién es la USPPI para las mercancías retiradas de una FTZ para ser exportadas?



La Sección 30.3 (b) (2) de las FTR define a la USPPI como la persona física o jurídica en los Estados Unidos que recibe el beneficio principal, monetario o de otro tipo, de la transacción. También indica que generalmente esa persona o entidad es el vendedor de los EE.UU., el fabricante, la

continúa en la página 4

parte que realiza la orden, o la entidad extranjera localizada físicamente en los EE.UU. que compra u obtiene las mercancías para exportarlas. Por lo tanto, en este caso la USPPI es la entidad que vendió las mercancías que son retiradas de la FTZ para ser exportadas. Observe que si esa parte es una entidad extranjera, el agente aduanero designado de los EE.UU. que transmitió la entrada

de importación (importación general) deberá ser declarado como USPPI en la transacción del AES. Si desea ver la regulación específica para reportar al agente aduanero como USPPI, lea la sección www.census.gov/foreign-trade/regulations/regs/regulations20080602-federalregister.html#30_3 de las FTR.

Cómo Reportar el Número Correcto del Harmonized Tariff Schedule (HTS)/Schedule B Para Barcos

por Jacquelyn Mann, Oficina de Coordinación de Recopilación de Datos

El número de clasificación de mercancías (HTS/Schedule B) para barcos se clasifica a menudo incorrectamente como 8901.10.0000 - Buques de recreo, barcos de excursión, o embarcaciones similares. Este número del Schedule B sólo debe utilizarse para reportar navíos “autopropulsados” que salen de los EE.UU. por sus propios medios desde un puerto del distrito fronterizo aduanero del navío. Si los barcos se exportan mediante un medio de transporte, no debe utilizar este número del Schedule B.

Preste mucha atención al elegir el número de clasificación de mercancías del capítulo 89 de HTS/Schedule B para el tipo específico de embarcación a exportar. A continuación, veremos ejemplos de embarcaciones que originalmente se clasificaron de forma incorrecta usando el número 8901.10.0000 del Schedule B. Cada transmisión de la EEI tuvo que ser recuperada, corregida, y

transmitida nuevamente al Sistema Automatizado de Exportación (AES) por el usuario.

Para evitar clasificaciones erróneas, visite nuestro sitio Web y busque el número correcto de Schedule B: www.census.gov/foreign-trade/schedules/b/.

Si necesita ayuda adicional para la clasificación, contacte a la Oficina de Análisis de Mercancías al 800-549-0595, opción 2 o envíe un email a ftd.scheduleb@census.gov. Asegúrese de proveer una descripción detallada del producto.

Los esfuerzos para proveer el número correcto de Schedule B en las transmisiones al AES evitarán la imposición potencial de multas y sanciones mencionadas en la sección 30.70 de las Regulaciones de Comercio Exterior. Además, estará contribuyendo enormemente a la publicación de estadísticas comerciales precisas y a tiempo.

Descripción Hecha por el Usuario	Número Correcto de HTS/Schedule B	Descripción del HTS/Schedule B (Yates y otras embarcaciones de recreo o deportivas)
Jet Ski	8903.92.0015	Motoras que no sean fueraborda: Dentro del casco o outdrive: Sin exceder 6.5 m (21 pies) de largo
Sea Ray 280 Sundancer—30 ft.	8903.92.0075	Motoras que no sean fueraborda: Otro: Excediendo 8 m (26 pies) de largo
Outboard motorboat	8903.99.2000	Motoras fueraborda (excepto inflables)
Pontoon boat	8903.99.9000	Otras embarcaciones de placer o deportivas

INFORMACIÓN DE CONTACTO

CENTRO DE ASISTENCIA AL CLIENTE DE LA DIVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

800-549-0595 (vea las opciones del menú en la tabla de abajo)

***Fax seguro: 301-763-8835** (todas las oficinas)

Oficina del Sistema Automatizado de Exportación, opción 1 del menú De lunes a viernes 7:30 a.m.–6:00 p.m. ET Fax: 301-763-6638 Correo Electrónico: askaes@census.gov	Oficina de Análisis de Mercancías, opción 2 del menú De lunes a viernes 8:30 a.m.–5:00 p.m. ET Fax: 301-763-4962 Correo Electrónico: ftd.schedule@census.gov
Oficina de Regulación, Información, y Educación, opción 3 del menú De lunes a viernes 8:00 a.m.–7:30 p.m. ET Fax: 301-763-4610 Correo Electrónico: ftdregs@census.gov	Oficina de Disseminación de Datos, opción 4 del menú De lunes a viernes 8:30 a.m.–5 p.m. ET Fax: 301-763-4962 Correo Electrónico: ftd.data.dissemination@census.gov

*Este número de fax es para transmitir información confidencial (por ejemplo, petición de datos). Incluya siempre una hoja de portada con el nombre y/o número de teléfono de la oficina que debe recibir el fax.

Las direcciones de correo electrónico anteriores no son seguras. La información confidencial de las compañías no se debe enviar a estas direcciones.

APOYO TÉCNICO DEL AESDIRECT (GRATIS)

Cada día de 7:00 a.m.–7:00 p.m., Tiempo Este	Voz: 877-715-4433
Correo Electrónico: boc-support@trade2000.com	Fax: 301-562-7795

AGENCIA DE ADUANA Y PROTECCIÓN FRONTERIZA (CBP)	WEB SITES
U.S. Customs and Border Protection (CBP) Aplicación y Facilitación del Comercio Para preguntas relativas a CBP, ITAR, y Vehículos Usados contacte con: Robert Rawls, Program Manager 202-344-2847 Correo Electrónico: robert.rawls@dhs.gov o manifest.branch@dhs.gov Oficina de Industria y Seguridad (BIS) Centro de Información, Washington, DC 202-482-4811 Oficina Regional Occidental, Los Angeles/Newport Beach, CA 949-660-0144 Oficina Regional Occidental, San Jose, CA 408-351-3378 Directorado de Defensa de los Controles del Comercio Departamento de Estado de los EE.UU., Washington, DC Equipo de respuesta 202-663-1282 Preguntas D-Trade 202-663-2838	Oficina del Censo de los EE.UU., Comercio Exterior www.census.gov/trade Agencia de Aduana y Protección Fronteriza de los EE.UU. www.cbp.gov Oficina de Industria y Seguridad www.bis.doc.gov Departamento de Estado de los EE.UU., Directorado de Defensa de los Controles del Comercio www.pmdtdc.state.gov Departamento del Tesoro de los EE.UU., Oficina de Control de Activos Extranjeros www.treas.gov/offices/enforcement/ofac